



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 170

Miraflores, 28 de setiembre de 2004

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define en su numeral 9.1. a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Sm *Que, en armonía con la autonomía política de la que goza toda Municipalidad, en su calidad de Gobierno Local, el artículo constitucional citado en líneas precedentes, ha otorgado expresamente al Concejo Municipal, conforme de la estructura orgánica de cada gobierno local, la función normativa respecto de aquellos asuntos que son de su competencia;*

Que, en este mismo orden de ideas, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 200° numeral 4) de la Constitución, en concordancia con el artículo 194° arriba glosado, ostentan rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que nos rige;

Que, mediante Ley N° 28268 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de julio de 2004, se modifica el Artículo 17° de la Ley Organica de Municipalidades, Ley N° 27972, disponiendo que el Alcalde tiene sólo voto dirimente en caso de empate, suprimiendo el voto que ostentaba como miembro del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 144 de fecha 21 de enero de 2004, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2004, esta comuna aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal del distrito de Miraflores en donde en su Artículo 33°.- Votaciones, se señala que el Alcalde además del voto dirimente en caso de empate, tiene derecho a voto como miembro del Concejo, situación que debe ser modificada y adecuada a lo dispuesto mediante Ley N° 28268, norma que modificara el Artículo 17° de la Ley Organica de Municipalidades, Ley N° 27972;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, asimismo la Municipalidad de Miraflores va camino a convertirse en un futuro cercano en un Gobierno Electrónico, que sirva de modelo para otros gobiernos locales; en ese sentido el sistema tradicional de convocatoria y la realización de las Sesiones de Concejo constituyen de por sí un obstáculo para lograr dicho objetivo;

Que, para ello es necesario contar con un Concejo Municipal más dinámico para el cumplimiento de sus facultades normativas y fiscalizadoras establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades antes citada, y siendo la Secretaría General el órgano de apoyo administrativo para el cumplimiento de dichas facultades, se plantea la modificación del artículo 11° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de tal manera que el procedimiento para llevar a cabo las Sesiones de Concejo, sean realizados desde la etapa de citación vía correo electrónico;

Que, finalmente en el referido Reglamento Interno del Concejo Municipal se observa en el Capítulo II De Las Sesiones Ordinarias, la duplicidad del Artículo 20°, lo cual constituye error material, debiendo rectificarse;

Que, la modificación adecuación o rectificación respectiva debe adoptar la misma forma y modalidad que revistió el acto original;

Que, en armonía con lo expuesto, el numeral 8 del artículo 9° de la aludida Ley Orgánica, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Jm

Que, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 144 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo 1°.- *Modificar los Artículos 11°, 20° y 33° del Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 144 de fecha 21 de enero de 2004, de acuerdo a los siguientes textos:*

“Artículo 11°.- Citación

Las citaciones para Sesión de Concejo se realizarán preferentemente de forma electrónica, publicándose además en la página web de la Municipalidad y por escrito en un lugar visible del Palacio Municipal. Cuando las circunstancias así lo requieran, la citación podrá hacerse por periódico o cualquier medio de difusión idóneo”.

“Artículo 20°.- Del Acta en sí, Lectura y Aprobación

Una vez iniciada la Sesión, se procederá a leer el Acta de la Sesión Anterior, sea esta Ordinaria o Extraordinaria.

[Firma]



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

El Alcalde puede disponer que se omita la lectura del Acta, si su texto hubiere sido distribuido entre los Regidores con anticipación. Si no hubiera observación alguna, el Alcalde dará por aprobada el Acta.

Terminada la lectura o dispensada ésta, de acuerdo con el párrafo anterior, el Alcalde y los Regidores pueden formular las observaciones que estimen convenientes respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas. Las observaciones no podrán, en ningún caso, dar lugar a debate alguno, ni podrán reabrir temas ya tratados y zanjados en la sesión anterior. El Alcalde dispondrá que en el Acta de la Sesión que se está realizando se deje constancia de las observaciones y la dará por aprobada, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

El Secretario General extenderá el Acta por escrito, por cualquier medio impreso, en el que se establezca de manera indubitable el sentido de las decisiones tomadas en cada sesión, plasmando en el Acta, sucintamente, el desarrollo de la Sesión que corresponda. El Acta de las Sesiones Solemnes se extenderá únicamente cuando el Alcalde así lo disponga.

El Acta deberá ser suscrita por el Alcalde o quien haga sus veces y el Secretario General, pudiendo hacer ello los Regidores, si así lo desean.

Asimismo, se deberán agregar las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto".

"Artículo 33º.- Votaciones

Las votaciones pueden efectuarse de la siguiente manera:

33.1. Levantando la mano.

33.2. Poniéndose de pie.

33.3 En forma nominal.

La votación nunca podrá ser secreta.

Las formas señaladas en los incisos 33.1. y 33.2. se usarán indistintamente en todos los casos. La forma señalada en el inciso 33.3. se usará cuando lo solicite algún Regidor y lo apruebe la mayoría de los asistentes.

El Alcalde sólo tendrá voto dirimente en caso de empate.

Cualquier Regidor puede rectificarse en una votación, en cuyo caso, se repetirá ésta. Para una segunda rectificación se requiere aprobación de la mayoría de los asistentes".

Artículo 2º.- Encarguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Secretaría General.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DR. JORGE MUÑOZ WELLS
TENIENTE ALCALDE
Encargado de la Alcaldía